



**Versión Pública de Resolución RR-4584/2023, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4584/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-4584/2023**
Folio: **210440723000019**

Sentido de la resolución: **SOBRESE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4584/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El uno de febrero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210440723000019, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4584/2023**, el cual fue

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

VI. El doce de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación extemporáneo, respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el

apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El once de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I.

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la

Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecamachalco, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio **210440723000019**, fue presentada en los términos siguientes:

"A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECAMACHALCO ANUNCIO EN SU PAGINA DE FACEBOOK UNA REDUCCIÓN DEL 25% AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES, AHORA BIEN PREGUNTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECAMACHALCO, A LA SINDICATURA MUNICIPAL, A LA TESORERÍA MUNICIPAL

¿QUIERO SABER CUANTO FUE EL TOTAL QUE APLICARON DEL CAPITULO MIL, SERVICIOS PERSONALES EN EL 2022?

¿CÚAL ES LA CANTIDAD APROBADA DE EGRESOS POR CUANTO HACE AL CAPITULO 1000?

¿CÚAL FUE EL AHORRO TOTAL? ¿EN QUE OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL SE APLICO ESÉ DINERO?

¿CUÁL FUE LA CANTIDAD GASTADA EN CAPITULO 1000?

A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

¿REALIZÓ AUDITORIA DE LOS RECURSOS RESPECTO AL CAPITULO 1000?

¿COINCIDE LA CANTIDAD GASTADA CON LA APROBADA HASTA EL MES DE OCTUBRE?

DE SER ASÍ ¿CUÁL FUE ESA CANTIDAD?

¿SE LLEGO A LA META DEL GASTO APROBADO RESPECTO AL CAPITULO 1000?

A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, LES PREGUNTO

¿SE PUEDE LEGALMENTE HACER LA REDUCCIÓN SALARIAL A LOS TRABAJADORES ESTANDO YA APROBADO ESE APARTADO?

¿SE PUEDE DESVIAR EL RECURSO O PARTICIPACIONES APROBADA A CAPITULO 1000 PARA OTROS FINES DISTINTOS?

¿SE PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO, DENTRO DEL AÑO CORRIENTE LA REDUCCIÓN SALARIAL?

A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA SECRETARIA DEL TRABAJO DE PUEBLA, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E ISSSTEP LES PREGUNTO

¿QUIÉN ES LA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS RESPECTIVAS INSPECCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA VERIFICAR SE CUMPLA CON TODOS LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES?

SI A LOS TRABAJADORES NO SE LES CUMPLEN TODOS LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ¿QUÉ ACCIONES PROCEDEN POR PARTE DE ESTAS SECRETARIAS PARA QUE NO SEAN VIOLENTADOS LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, EN ESPECIFICO LA FALTA DE SEGURIDAD SOCIAL?." (Sic)

El día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CON RELACIÓN A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO: 210440723000019; ME PERMITO DAR LA SIGUIENTE CONTESTACIÓN:

1.- QUIERO SABER ¿CUANTO FUE EL TOTAL QUE APLICARON DEL CAPITULO MIL, SERVICIOS PERSONALES EN EL 2022?

EL TOTAL FUE DE \$69,235,626.26 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 69/100 M.N.)

2. ¿CÚAL ES LA CANTIDAD APROBADA DE EGRESOS POR CUANTO HACE AL CAPITULO 1000?

EL TOTAL APROBADO FUE DE \$58,769,234.88 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 88/100 M.N.).

DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE REALIZÓ UN PLANTEAMIENTO DE MODIFICACIONES, EL CUAL FUE POR \$69,443,389.45 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.)

3.- ¿CUAL FUE EL AHORRO TOTAL?

EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES APLICADAS A LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO FUE POR \$1,684,881.

DICHA DISMINUCIÓN PERMITIÓ QUE NO SE INCREMENTARA EN DEMASÍA EL GASTO PRESUPUESTADO DE SERVICIOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO 2022; YA QUE DE NO REALIZARLO SE PUDO HABER COMPROMETIDO RECURSOS DESTINADOS A ACCIONES Y OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, ASÍ COMO GASTO CORRIENTE.

**4.- ¿EN QUE OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL SE APLICÓ ESE DINERO?
LA DISMINUCIÓN SALARIAL, PERMITIÓ CONTINUAR REALIZANDO ACCIONES Y OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL.**

SE ACLARA QUE EL RECURSO QUE SE APLICÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL Y GASTO CORRIENTE, FUE EL PRESUPUESTADO PARA ESTE FIN Y NO PROVIENEN DE NINGUNA OTRA FUENTE DE FINANCIAMIENTO; YA QUE LA DISMINUCIÓN SALARIAL PERMITIÓ QUE SE CONTINUARA CON LAS ACCIONES Y OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL Y GASTO CORRIENTE, LOGRANDO CON ESTO, QUE ESTE RECURSO FUERA APLICADO AL OBJETIVO ORIGEN.

**5.- ¿CUAL FUE LA CANTIDAD GASTADA EN CAPITULO 1000?
EL TOTAL FUE DE \$69,235,626.26 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 69/100 M.N.)**

**6.- ¿REALIZÓ AUDITORIA DE LOS RECURSOS RESPECTO AL CAPITULO 1000?
POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE PUEDE ADVERTIR QUE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MISMA DISPOSICIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:**

I. PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL;

II. VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO;

III. VIGILAR EL CORRECTO USO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

IV. FORMULAR AL AYUNTAMIENTO PROPUESTAS PARA QUE EN EL ESTATUTO O REGLAMENTO RESPECTIVO SE EXPIDAN, REFORMEN O ADICIONEN LAS NORMAS REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES;

V BIS.- DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS, BASES, POLÍTICAS, METODOLOGÍAS, PRINCIPIOS, RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE EMITAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO EL COMITÉ RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN;

V TER.- PROPORCIONAR DE MANERA INMEDIATA A LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA, LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN O CUALQUIER OTRO ELEMENTO RELACIONADO CON FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN;

VI. DESIGNAR Y COORDINAR A LOS COMISARIOS QUE INTERVENGAN EN LAS ENTIDADES MUNICIPALES;

VII. ESTABLECER MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS QUE PERMITAN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ENCOMENDADOS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN;

VIII. COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO, INGRESOS

FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO Y VALORES TENGA EL AYUNTAMIENTO;

IX. ASESORAR TÉCNICAMENTE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES SOBRE REFORMAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A ORGANIZACIÓN, MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES;

X. PRACTICAR AUDITORIAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO O ENTIDADES PARAMUNICIPALES, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS Y LA HONESTIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

XI. PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE EL DESTINO Y USO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE LOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS RECURSOS ASIGNADOS AL AYUNTAMIENTO;

XII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y DISPOSICIONES SOBRE REGISTRO, CONTABILIDAD, CONTRATACIÓN Y PAGO DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, USOS Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

XIII. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

XIV. EMITIR OPINIÓN SOBRE PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y CONTROL EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTOS, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CONTRATACIÓN DE DEUDA Y MANEJO DE FONDOS Y VALORES QUE FORMULE LA TESORERÍA MUNICIPAL;

XV. INFORMAR CUANDO LO REQUIERA EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O EL SÍNDICO, SOBRE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN, Y RESPONSABILIDADES, EN SU CASO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

XVI.- RECIBIR Y REGISTRAR, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN OTROS ORDENAMIENTOS, LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE CONFLICTO DE INTERESES Y, EN SU CASO, LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE CONFORME A LA LEY ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR, ASÍ COMO INVESTIGAR LA VERACIDAD E INCREMENTO ILÍCITO CORRESPONDIENTES;

XVI BIS.- REMITIR, EN EL PLAZO, FORMA Y TÉRMINOS QUE LE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS PREVISTOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE PUEBLA;

XVI TER.- PROPORCIONAR DE MANERA PUNTUAL Y OPORTUNA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PLATAFORMAS DIGITAL NACIONAL Y ESTATAL EN LOS TÉRMINOS QUE LE SEAN REQUERIDOS;

XVII. ATENDER LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA, RELATIVAS AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XVIII. CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES DE SU PROPIO PERSONAL, APLICANDO EN SU CASO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY;

XIX. SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO QUE CONTRATE AL AUDITOR EXTERNO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

XX. PARTICIPAR EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO;

XXI. VIGILAR QUE EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUNICIPALES SEA MANTENIDO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY;
XXII. INVESTIGAR, CALIFICAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, EN EL CASO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA;
XXII BIS.- INVESTIGAR, CALIFICAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES O PARTICULARES EN EL CASO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA;
XXII TER.- REMITIR, PREVIA SUSTANCIACIÓN, EN EL CASO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, EL EXPEDIENTE RESPECTIVO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y
XXIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. FRACCIÓN REFORMADA EL 30/DIC/2016.

COMO SE PUEDE ADVERTIR EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO ANTES SEÑALADO, ESTABLECEN QUE ESTA CONTRALORÍA TIENE LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y DISPOSICIONES SOBRE REGISTRO, CONTABILIDAD, CONTRATACIÓN Y PAGO DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, USOS Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; LOS CUALES ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA EJECUTANDO BAJO LA REVISIÓN PRESUPUESTARIA QUE AL RESPECTO SE HACE AL CAPÍTULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES" PARA VERIFICAR Y CONSTATAR LA CORRECTA APLICACIÓN, COMPROBACIÓN, REGISTRO, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS AL REFERIDO CAPÍTULO, SIEMPRE SIGUIENTE LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA Y EFICACIA EN APEGO A LO DISPUESTO AL MARCO JURÍDICO QUE LE RESULTA APLICABLE.

7.- ¿COINCIDE LA CANTIDAD GASTADA CON LA APROBADA HASTA EL MES DE OCTUBRE?

LA PARTIDA DE SERVICIOS PERSONALES TUVO MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022. EN EL MES DE OCTUBRE, LA CANTIDAD APROBADA CON SUS MODIFICACIONES DIFIERE DE LA CANTIDAD PAGADA.

8.- ¿SE LLEGO A LA META DEL GASTO APROBADO RESPECTO AL CAPITULO 1000? SI, SE CUMPLIO LA META."

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"el motivo de la queja deviene que la solicitud de información no fue respondida en especial la pregunta 4 que en especifico se pregunto ¿EN QUE OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL SE APLICO ESE DINERO? respondiendo el ayuntamiento con una evasiva al señalar que se continuo con acciones y obras de carácter social sin mencionar cuales fueron estas obras, que es lo que se les pregunto, par dar nitidez"

a mi queja se transcribe la respuesta "LA DISMINUCIÓN SALARIAL, PERMITIÓ CONTINUAR REALIZANDO ACCIONES Y OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL. SE ACLARA QUE EL RECURSO QUE SE APLICÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL Y GASTO CORRIENTE, FUE EL PRESUPUESTADO PARA ESTE FIN Y NO PROVIENEN DE NINGUNA OTRA FUENTE DE FINANCIAMIENTO; YA QUE LA DISMINUCIÓN SALARIAL PERMITIÓ QUE SE CONTINUARA CON LAS ACCIONES Y OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL Y GASTO CORRIENTE, LOGRANDO CON ESTO, QUE ESTE RECURSO FUERA APLICADO AL OBJETIVO ORIGEN" claramente se ve que solo respondieron de manera evasiva y respondieron cuales fueron esas obras, faltoneando así a cumplir con transparencia al no querer dar respuesta. se les pregunto en que obras y no como se aplico. siendo procedente la queja."

Por su parte, este sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día ocho de junio del dos mil veintitrés envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: UT/171/2023
Expediente: Unidad de Transparencia
Asunto: Informe Justificado

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE PUEBLA.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 102, 103, 108, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y en atención al recurso de revisión RR-4584/2023 y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 y 188 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, rindo a usted Informe Justificado en los términos:

De fecha 06 de junio de 2023 se solicitó a la unidad generadora de información, Tesorería atender de manera inmediata el Recurso de Revisión RR-4584/2023

Se anexa a este informe copia certificada de la documentación que justifica las manifestaciones realizadas; y la respuesta que emite la Tesorería a la queja de pregunta numero cuatro de la solicitud de folio número 210440723000019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted COMISIONADA PONENTE atentamente pido se sirva:

UNICO; Tener por formulado oportunamente el Informe Justificado que rindo y por exhibidas las copias certificadas de las acciones ya mencionadas.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada con firma digital, las constancias siguientes:

- Oficio número Teso/298/2023 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia solicitante, con alcance de respuesta a la pregunta 4 de la solicitud de acceso folio 210440723000019, firmado el Tesorero Municipal del sujeto obligado.
- Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha ocho de junio mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico del solicitante, con alcance de respuesta a la pregunta 4 de la solicitud de acceso folio 210440723000019 con un documento adjunto en formato pdf. ①

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, dirigido la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos: H
4

TESORERÍA MUNICIPAL

OFICIO: Teco/233/2023
ASUNTO: Recurso de Revisión RR-4584/2023

C. ARELI ESVEIDI ROSAS RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TECAMACHALCO, PUE.

El que suscribe C. Carlos Santibáñez Rivera, Tesorero de este H. Ayuntamiento, por medio del presente y en atención a su oficio número UT/168/2023 de 06 de junio del año en curso, recibido en la misma data, mediante el que solicita atender de manera inmediata el recurso de revisión RR-4584/2023 interpuesto el 17 de marzo 2023, según documento que anexa; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Que, a fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado y atender el recurso en mención, derivado de la solicitud de información número 210440723000019, en específico a la pregunta número 4: **¿EN QUE OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL SE APLICO ESE DINERO?**


Me permito informar que la disminución salarial, permitió continuar con las siguientes acciones y obras de carácter social: entrega de desponsas, apoyo para riego y ayudas sociales diversas (gastos médicos, gastos funerarios, entre otras), mismas que resultan prioridad para este Municipio.

Se aclara que el recurso que se aplicó, para el cumplimiento de las obras de carácter social y gasto corriente, fue el presupuestado para este fin y no provienen de ninguna otra fuente de financiamiento; ya que la disminución salarial permitió que se continuara con las acciones y obras de beneficio social y gasto corriente, logrando con esto, que este recurso fuera aplicado al objetivo origen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo, quedando de usted.

ATENTAMENTE

Tecamachalco, Puebla, el 08 de junio del año 2023


Ayuntamiento de Tecamachalco,
C. Carlos Santibáñez Rivera,
Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tecamachalco

P. Archivo.

TECAMACHALCO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

08 JUN 2023

RECIBIDO

1

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, se modificó el acto reclamado, el cual consistió, en responder la totalidad de los cuestionamientos proporcionando las *obras de carácter social en que se aplicó el dinero*, referente a la pregunta 4, de la solicitud de acceso, respondiendo que se aplicó en la *entrega de despensas, apoyo para riego, y ayudas sociales diversas (gastos médicos, gastos funerarios, entre otras)*.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tecamachalco, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4584/2023
Folio: 210440723000019

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-4584/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el doce de julio de dos mil veintitrés.



PD3/NLI/MMAG/Resolución